

República de Colombia



Rama Judicial  
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

**Informe secretarial:** Arauca (A), 19 de abril de 2021, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver una solicitud. Sírvase proveer.

Secretaria

Arauca (A), 20 de abril de 2021

**Radicado** : 81-001-33-33-002-2018-00416-00  
**Medio de control** : Popular  
**Demandante** : Solly Amparo Estupiñan Rico y otros  
**Demandado** : Municipio de Arauca  
**Coadyuvante** : Defensoría del Pueblo Regional Arauca  
Departamento de Arauca, Unión Temporal  
**Terceros interesados** : Fundadores, EMAAR S.A. E.S.P. y EMSERPA  
E.I.C.E. E.S.P.

El 13 de abril de 2021, el abogado Santos Miguel Echevarría Pedraza remitió poder para actuar en este proceso en representación de municipio de Arauca. También solicitó aplazamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento programada para el 28 de abril de 2021 debido a que el día anterior tiene un audiencia dentro de un proceso de pertenencia urbana en Paipa (Boyacá) cuyo desplazamiento es de un día de ida y otro de vuelta. Como soporte aportó el auto donde fue fijada la diligencia.

Frente a la solicitud el Despacho la resolverá de manera desfavorable al considerarse que en este caso no existe justa causa para el aplazamiento como lo exige el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, debido a que:

i) Las diligencias que debe atender el apoderado no están programadas para el mismo día. Y la audiencia se va a realizar en este Despacho será en la modalidad virtual; de ahí que el abogado pueda coordinar lo pertinente para conectarse desde el municipio de Paipa o donde a bien tenga para adelantar la diligencia; ii) es de conocimiento del Despacho que el municipio de Arauca cuenta con otros abogados externos que lo representan judicialmente, ante este Despacho, puesto que así ha ocurrido en múltiples ocasiones; iii) dentro de las facultades conferidas al doctor Santos en el poder otorgado está la de sustituir, por lo cual, es posible que para esta ocasión lo pueda hacer. En efecto, en otras actuaciones, el doctor Santos como la abogada Diana Carolina Celis Hinojosa, también abogada externa del ente territorial, se han sustituido entre sí los poderes para actuar en representación de la administración municipal ante este Juzgado (v.gr. en los radicados 2018-0010 y 2018-00058).

En suma de lo expuesto, el Despacho,

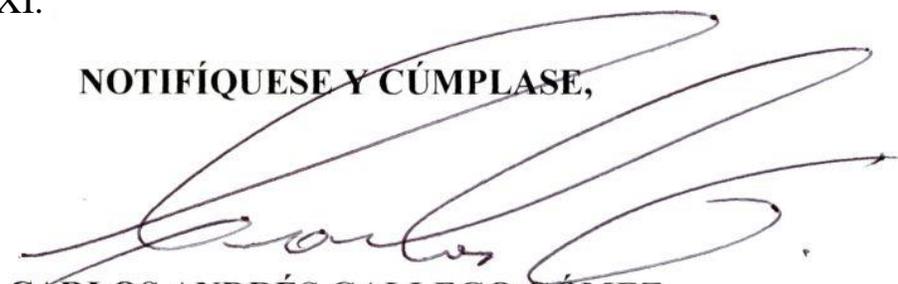
**RESUELVE**

**Primero: Reconocer** personería para actuar como apoderado del municipio de Arauca, al abogado Santos Miguel Echevarría Pedraza, con tarjeta profesional No. 179.989 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado.

**Segundo: No acceder** a la solicitud de aplazamiento aquí estudiada, conforme a lo desarrollado en la parte motiva de esta decisión.

**Tercero:** Háganse por Secretaría, las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez